REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

Consejo Académico

Acuerdo (07) de

30 MAR 1998

Por medio del cual se adopta el Plan General de Desarrollo Docente para el año de 1998.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Pereira cuenta para la vigencia de 1998, con un rubro presupuestal para desarrollo de capacitación docente.

Que se debe estimular el desarrollo docente y particularmente el de docentes de carrera, según lo establecido en el Estatuto Docente y establecer el procedimiento para el cumplimiento de los programas de desarrollo docente; como lo señala el artículo 79 del Estatuto Docente.

Que el desarrollo de estos programas se realizará a través de programas de formación posgraduada, capacitación especializada, e intercambios educativos con otras instituciones, asistencia a congresos, seminarios y otro tipo de eventos académicos y científicos, los cuales deben estar enmarcados en los planes y programas establecidos previamente por cada facultad, en tal forma que contribuyan al logro de los objetivos y metas de las unidades académicas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Plan General de Desarrollo Docente en 1998 propende por el desarrollo de la carrera docente y el mejoramiento de los procesos de docencia, investigación y proyección social, comprende los siguientes programas:

- a. Inducción a nuevos profesores
- b. Formación pedagógica y curricular
- c. Capacitación de investigadores
- d. Formación posgraduada
- e. Actualización y perfeccionamiento en áreas específicas definidas por las facultades.
- f. Gestión Universitaria
- g. Perfeccionamiento en un segundo idioma

07

30 MAR 1998

Por medio del cual se adopta el Plan General de Desarrollo Docente para el año de 1998.

- h. Evaluación curricular e institucional
- i. Pasantías y profesores visitantes

ARTICULO SEGUNDO: La formación posgraduada de los docentes debe corresponder a las áreas disciplinarias de trabajo académico en la Universidad, definidos por la facultad o el Plan de Desarrollo Institucional.

- a. Justificación del Departamento o Escuela acerca de los beneficios que aporta al desarrollo de su unidad académica, la realización del programa posgraduado.
- b. Recomendación escrita del Consejo de Facultad al cual esté adscrito el profesor.
- c. Aportar el plan de estudios correspondiente, certificado de admisión expedido por la Institución donde realizará los estudios y recibo de pago de matrícula correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto de capacitación docente cubrirá el pago hasta el 100% de las matrículas de doctorado y hasta el 75% de las matrículas de maestría y hasta el 50% los de especialización.

PARAGRAFO 1: El pago de la matrícula regular por cada año de estudio se hará hasta por el valor de veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de conceder la asignación.

PARAGRAFO 2: La financiación de la matrícula no será otorgada al profesor cuando sea ofrecida por otra institución.

PARAGRAFO 3: La financiación de la matrícula no será cubierta con los recursos de actualización y perfeccionamiento asignados a cada facultad.

ARTICULO CUARTO: La Universidad financiará del presupuesto de capacitación asignado a las facultades la asistencia a pasantías, congresos y certámenes de carácter académico, científico y tecnológico acorde al Plan aprobado por la Facultad. Para asistir a esta clase de eventos se requiere:

- a. Copia de la convocatoria o invitación al evento al cual asistirá el profesor.
- b. Recomendación de la Unidad Académica (Departamento o Escuela) considerando el propósito y contribución al desarrollo académico de la unidad respectiva; la ponencia o trabajo que se llevará en caso de asistir a congresos y seminarios; el programa respectivo a desarrollar. Se priorizará la asistencia de los docentes que presenten ponencia y/o avances de investigación en el área pertinente.
- c. Autorización del respectivo Consejo de Facultad.

07

Por medio del cual se adopta el Plan General de Desarrollo Docente para el año de 1998.

PARAGRAFO: Para asistir a los eventos relacionados en el presente artículo, la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de ocho (8) días a la Unidad de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO QUINTO: La capacitación de investigadores será coordinada por el Director del Centro de Investigaciones y aprobada por el Comité de Investigaciones, considerando las necesidades de capacitación previstas por los grupos de investigadores que tienen aprobados institucionalmente proyectos de investigación y/o de los grupos que se encuentren en proceso de consolidación.

ARTICULO SEXTO: La Universidad financiará los pasajes de ida y regreso en clase económica.

ARTICULO SEPTIMO: Los viáticos se cancelarán de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas para el efecto.

PARAGRAFO: La Universidad reconocerá viáticos cuando no sean cubiertos por otra institución.

ARTICULO OCTAVO: Para eventos de carácter internacional, la Universidad **gestionará** y apoyará ante organismos nacionales la consecusión de pasajes y viáticos.

ARTICULO NOVENO: El docente que participe en las actividades enuanciadas anteriormente deberá dar cumplimiento al artículo 80 del Estatuto Docente.

Publiquese comuniquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

30 MAR 1998

CARLOS ALBERTO OSSA OSSA

Presidente

CARLOS ALPONSO ZULUAGA ARANGO

Secretario